

minerales, afectos ya en el inciso anterior, el cual se recaudará por los empleados que con tal fin nombre la Junta que se crea por el artículo 30.; y c) La suma de dos mil libras anuales que la Junta Departamental de La Libertad consignará forzadamente en sus presupuestos, a partir de 1916, hasta la terminación del camino en referencia.

Artículo 30.—Organízase una Junta compuesta de cinco delegados, que serán elegidos en la forma siguiente: uno por la Junta Departamental de La Libertad, dos por la Cámara de Comercio y Agricultura de la ciudad de Trujillo, y dos por los mineros del departamento que figuren en el Padrón General de Minas con domicilio en dicha circunscripción.

Artículo 40.—El producto de los impuestos y la suma con que debe contribuir la Junta Departamental de La Libertad, a tenor del artículo 20., serán remitidos directamente a la Junta especial, la que, a su vez, los emponará en la Caja de Depósitos y Consignaciones, aplicándose única y exclusivamente a la construcción de la mencionada vía, expropiación de los terrenos que sea necesario, amortización del capital que se tome en préstamo, conforme al artículo siguiente, pago de los intereses del empréstito y demás gastos que origine dicha obra.

Artículo 50.—Autorízase a la referida Junta para que, previa aprobación del Poder Ejecutivo, contrate un empréstito hasta por la suma de cuarenta mil libras de oro peruanas, cuyo servicio de intereses y amortización no exceda del diez por ciento anual; dando como garantía los fondos a que se refiere el artículo 20., y quedando dicho contrato exento del impuesto de registro.

Artículo 60.—Autorízase, igualmente, a la mencionada Junta, para que, de conformidad con el artículo 40. de la ley de la materia, solicite del Poder Ejecutivo la declaratoria de necesidad y utilidad pública de la obra a que esta ley se contrae, y la consiguiente expropiación de los terrenos que atraviese el camino carretero; pudiendo, si así lo estimare conveniente, ceder al concesionario de la empresa del ferrocarril de Menocucho una parte de ellos, asumiendo la obligación de prolongar la referida línea penetrando al interior.

Artículo 70.—Los estudios, planos y presupuestos para la construcción del camino, serán hechos y formulados por el ingeniero del Estado que al efecto nombre el Ministerio de Fomento, quien asumirá también la dirección técnica de la obra.

Artículo 80.—La Junta elevará al Gobierno, semestralmente, la cuenta detallada de los fondos que reciba y de los gastos que efectúe, acompañándola de los documentos comprobatorios.

Artículo 90.—Quedan exceptuados de los efectos de esta ley los minerales y productos de la provincia de Cajabamba, siempre que sean movilizados por el ferrocarril de Ascope a Trujillo.

Artículo 10.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que estime convenientes para la mejor ejecución de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. Diez Canseco, Primer Vicepresidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Petro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE PARDO.

Belisario Sosa.

Distrito de Supe

Ley No. 2,196

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Restitúyase al pueblo de Supe la categoría de distrito de que gozaba antes de la

expedición de la ley No. 410, sin perjuicio de lo establecido por ella respecto al puerto del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. Diez Canseco, Primer Vicepresidente del Senado.

F. Tudela, Prosecretario de la Cámara de Diputados.

Petro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Prosecretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE PARDO

Luis Julio Menéndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Consulado del Perú
en Barcelona

Resumen de la exportación efectuada por el puerto de Barcelona, con destino a los del Perú, durante el mes de setiembre de 1915

La exportación se ha hecho en dos vapores, a saber:

"Savoia", de la Compañía Italiana "La Veloce"; y "Legazpi", de la Compañía Transatlántica española; ambos con trasbordo en Colón.

Y consta	Bultos	Kilos	Valor en ptas.
Para Paita.....	25	2,052	4.488
„ Eten.....	7	722	2.962
„ Pacasmayo.....	5	200	157
„ Salaverry.....	5	578	1.370
„ Callao.....	210	26,912	79.415
„ Pisco.....	35	1,840	2.665
„ Mollendo.....	151	10,720	14.641
Totales.....	438	43,024	105.998
Además, a Mollendo, en tránsito para Bolivia.....	273	12,828	23.722

Clasificada la exportación por artículos, es como sigue:

MERCANCIAS	Bultos	Kilos	Valor en ptas.
Aceite de olivo.....	98	4,560	5,280
Aguardiente anisado.....	9	603	837
Alpargatas.....	22	5,472	9,360
Anís en grano.....	110	7,460	5,998
Cartulina para fotografía.....	5	645	1,485
Imágenes de madera.....	2	170	600
Instrumentos de música y accesorios.....	6	734	1,880
Joyería de plata.....	1	8	1,628
Libros e impresos.....	31	6,955	12,500
Naipes.....	2	825	1,250
Papel para escribir.....	4	557	485
Papel para fumar.....	20	4,165	6,793
Productos alimenticios.....	20	572	500
Productos medicinales.....	5	164	475
Tapones de corcho.....	61	2,426	3,591
Tejidos de algodón.....	4	533	2,476
Id. de punto de algodón.....	30	7,164	45,913
Id. de lana.....	6	692	3,417
Vino.....	1	157	120
Varios.....	1	62	610
Totales.....	438	43,024	105.658

Barcelona, 1º de octubre de 1915.

El Cónsul.—José de la Colina.

Manaos, 31 de setiembre de 1915.

Cónsul General y Agente Admisor del Perú.

Enrique Zegarra.

FECHA DE LLEGADA DE LA EMBARCACIÓN	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	PROCEDENCIA	CALIDAD DE LA GOMA	SEÑALADO	CONSIGNATARIOS	DERECHOS	OBSERVACIONES
Setiembre.....	13	«María».....	Alto Purús.....	6,000	Pereira, Santos & Co.....	Lp. 45	
».....	22	Id.	Id.	7,959	G. Fradelizi & Co.....	S/. 1	
».....	27	«Cotubaba».....	Id.	233	Nicolaus & Co.....	C. 51	Gomas llegadas el 2 de agosto y embargadas por diversos acreedores.
Totales.....				14,192		Lp. 106	
						S/. 6	
						C. 44	

Cuadro que demuestra la exportación de productos gomíferos peruanos, vía Manaos, durante el mes de Setiembre de 1915, con expresión de procedencia, calidades, consignatarios y derechos que abonaron en este puerto.